



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO.  
010-A-GADC-PALTAS-2024**

**Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República, en el Art. 1, conceptualiza al Ecuador, como *“... un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*
- Que, la Carta Magna, en el Art. 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que, Son servidoras y servidores públicos *“...todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*, por mandato determinado en el Art. 229 de la norma invocada.
- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el COOTAD en el Art. 7 expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de*



**ALCALDÍA**

*carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”.*

- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... *administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;
- Que, el Artículo 360 del COOTAD, dice: “*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales*”;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 47 menciona que “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.
- Que el último inciso del Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que “*Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.*”
- Que, a través de Decreto Nro. 226, del 17 de abril de 2024, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: “*Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024*”.

En uso de las facultades que me concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Administrativo, y, la Ley Orgánica del Servicio Público,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Acogerse al Decreto Presidencial Nro. 226, del 17 de abril de 2024 y suspender la jornada de trabajo, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.

*Jodt*



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

**ALCALDÍA**

**SEGUNDO:** La jornada de trabajo suspendida correspondiente a los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024 será recuperada a través de una hora adicional durante los días laborables subsiguientes.

**TERCERO:** Hacer conocer a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas esta resolución.

**CUARTO:** Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los señores Directores Departamentales, especialmente a la Mgs. Jhanny Mariuxi Jiménez Toledo, Directora Administrativa y Talento Humano y Lic. Osmany Díaz, Relacionador Público de Comunicación Social Municipal.

**QUINTO:** Publicar este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Paltas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**

